

2. Estacionamiento en sectores ESRE (Estacionamiento Regulado para Residentes o “zona naranja”)

2.1. De conformidad con lo regulado para esta modalidad en el Reglamento del Servicio, los titulares de los vehículos que sean residentes en las zonas afectadas y así calificadas, podrán solicitar de este Ayuntamiento una autorización de estacionamiento que conllevará la entrega de un distintivo que, fijado en el vehículo pueda ser perfectamente visible desde el exterior.

2.2. La tarifa puede ser diaria, semanal o mensual. Como máximo podrán estacionar 20 días hábiles si han abonado la tasa mensual. En caso de que hayan abonado la tarifa semanal podrán estacionar un máximo de 5 días hábiles.

2.3. La validez de la autorización de estacionamiento para residentes será anual y deberá ser renovada con anterioridad a su vencimiento si se desea continuar con el uso de esta modalidad de estacionamiento.

3. Estacionamiento combinado.

Eventualmente podrán estacionar vehículos que cumplan condiciones de residentes en sectores ESRO y vehículos visitantes no residentes en rotación en sectores ESRE, abonando las tarifas previstas para estas modalidades.

4. Abono voluntario y anticipado de denuncias

Si se excede el tiempo inicialmente abonado o existe falta de título que habilita a estacionar y el vehículo fuera denunciado por alguno de estos motivos, se podrán anular la tramitación de las correspondientes sanciones en los términos previstos en el Reglamento del Servicio y abonando las tarifas estipuladas en el Artículo 6 de la presente Ordenanza Fiscal.

**Artículo 4.-** La tasa objeto de esta Ordenanza se podrá abonar por los medios regulados en el Reglamento del Servicio.

**Artículo 5.-** La cuantía de la tasa objeto de esta Ordenanza, así como el abono anticipado de las denuncias de las que habla el Artículo 3, será la fijada en las siguientes tarifas o modalidades:

1. En la modalidad de ESRO, Estacionamiento Regulado de Rotación, “zona azul”:

Duración del estacionamiento autorizado	Importe de la Tasa
- Periodo mínimo 25 minutos	0,25 euros
- Primeros 60 minutos	0,70 euros
- Segunda hora continuada	1,45 euros
- Abono anticipado de la denuncia por exceso de tiempo en los 30 minutos siguientes a la imposición	3,50 euros
- Abono anticipado de la denuncia por exceso de tiempo transcurridos los primeros 30 minutos a la imposición y abonada hasta las 24:00 horas del día en curso	8,00 euros
- Abono anticipado de la denuncia por la falta de tique transcurridos los primeros 30 minutos a la imposición y abonada hasta las 24:00 horas del día en curso	20,00 euros

2. En la modalidad de ESRE, Estacionamiento Regulado para Residentes, “zona naranja”:

Duración del estacionamiento autorizado	Importe de la Tasa
- Por el día en curso	0,70 euros
- Por 5 días hábiles en régimen de abono	2,50 euros
- Por 20 días hábiles en régimen de abono	10,00 euros
- Abono anticipado de la denuncia por falta de tique al día siguiente del vencimiento del tique válido, abonada en los 30 minutos siguientes a la imposición	3,50 euros
- Abono anticipado de la denuncia por la falta de tique transcurridos los primeros 30 minutos a la imposición y abonada hasta las 24:00 horas del día en curso	20,00 euros
- Duplicado de tarjeta prepago por extravío	4,00 euros

3. En la modalidad de estacionamiento combinado:

Residentes en zona ESRO (1 día máximo)	Importe de la Tasa
- Por el día en curso	1,30 euros
- Abono anticipado de la denuncia por falta de tique al día siguiente del vencimiento del tique válido, abonada en los 30 minutos siguientes a la imposición de la denuncia	3,50 euros
- Abono anticipado de la denuncia por la falta de tique transcurridos los primeros 30 minutos a la imposición y abonada hasta las 24:00 horas del día en curso	20,00 euros
Vehículos en rotación en zona ESRE:	
- Período mínimo 25 minutos	0,25 euros

Residentes en zona ESRO (1 día máximo)	Importe de la Tasa
- 45 minutos	0,75 euros
- 60 minutos	1,15 euros

**Vehículos en rotación en zona ESRE:**

- Abono anticipado de la denuncia por exceso de tiempo en los 30 minutos siguientes a la imposición	3,50 euros
- Abono anticipado de la denuncia por exceso de tiempo transcurridos los primeros 30 minutos a la imposición y abonada hasta las 24:00 horas del día en curso	8,00 euros
- Abono anticipado de la denuncia por la falta de tique transcurridos los primeros 30 minutos a la imposición y abonada hasta las 24:00 horas del día en curso	20,00 euros

**Artículo 6.-** En todo lo relativo a las infracciones tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicara el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la completan y desarrollan.

**Disposiciones Finales**

**Primera.-** En lo no previsto en esta Ordenanza, serán de aplicación las normas contenidas en la Ordenanza Fiscal General.

**Segunda.-** La presente Ordenanza Fiscal, y en su caso sus modificaciones, entrara en vigor en el momento de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzarán a aplicarse a partir de 1 de Enero siguiente, salvo que en las mismas se señale otra fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo que contra la presente aprobación definitiva cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contado desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOPZ, de conformidad con lo establecido en los arts. 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 25 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Zaragoza, a 23 de diciembre de 2016. — El consejero de Economía y Cultura. — El secretario general, Luis Jiménez Abad.

## Área de Urbanismo y Sostenibilidad

**Dirección de Servicios de Información y Organización Núm. 11.338**

**RESOLUCIÓN del coordinador general del Área de Urbanismo y Sostenibilidad y gerente de Urbanismo de 17 de noviembre de 2016 por la que se aprueba la modificación del modelo de solicitud de información particular, en su edición 2016, incluyéndolo en el catálogo de modelos normalizados de solicitudes de licencias, comunicaciones previas, declaraciones responsables y otras solicitudes dirigidas a la Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Zaragoza.**

Primero. — Aprobar la modificación del modelo de solicitud de información particular, en su edición 2016, incluyéndolo en el catálogo de modelos normalizados de solicitudes de licencias, comunicaciones previas, declaraciones responsables y otras solicitudes, dirigidas a la Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Zaragoza, a propuesta de la Dirección de Servicios de Información y Organización, a tenor de lo dispuesto en el apartado séptimo de la Resolución de 1 de septiembre de 2011, del consejero de Urbanismo, Infraestructuras, Equipamientos y Vivienda.

Segundo. — Publicar la presente resolución en el “Boletín Oficial de Aragón” y en web municipal, y dar traslado de la misma a las Direcciones de Servicio y Servicios de la Gerencia Municipal de Urbanismo, Registro General, Archivo Central y Oficina de Gestión de la Sede Electrónica.

Zaragoza, 14 de diciembre de 2016. — El secretario general, P.D.: El director de Servicios de Información y Organización de Urbanismo, José Abadía Tirado.

ANEXO

El impreso se encuentra disponible en el Servicio de Información y Atención al Ciudadano.

## SECCIÓN SEXTA

### CORPORACIONES LOCALES

**COMARCA DE LA COMUNIDAD DE CALATAYUD**

**Núm. 11.509**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo del Consejo

Comarcal de 27 de octubre de 2016, sobre aprobación provisional de una nueva Ordenanza reguladora del precio público por la prestación de Servicios de Ayuda a Domicilio, así como, a partir de la aplicación de la nueva ordenanza, la derogación en su totalidad de la ordenanza reguladora del precio público del servicio de ayuda a domicilio cuyo texto íntegro fue publicado en el BOPZ núm. 36, de fecha 14 de febrero de 2013, y la normativa reguladora del precio público aprobada por acuerdo del Consejo Comarcal de fecha 22 de diciembre de 2014 cuyo texto fue publicado en el BOPZ núm. 7, de fecha 10 de enero de 2015.

Se hace público el texto íntegro de la nueva ordenación en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOPZ, ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

Calatayud, a 21 de diciembre de 2016. — El presidente, Ramón Duce Maestro.

## ANEXO

### ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AYUDA A DOMICILIO

#### Concepto

Art. 1.º En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 en relación con el 127 del Real Decreto legislativo 2/2004 texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Comarca establece la presente ordenanza reguladora del precio público por la prestación de servicios de ayuda a domicilio.

#### Naturaleza

Art. 2.º La contraprestación económica por la prestación de servicios comarcales de ayuda a domicilio tiene naturaleza de precio público por ser una prestación de servicios o realización de actividades de competencia de esta Comarca y no concurrir ninguna de las circunstancias especificadas en el art. 20.1 b) del Real Decreto legislativo 2/2004 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### Obligados al pago

Art. 3.º Están obligados al pago del precio público regulado en esta normativa quienes se beneficien de los servicios o actividades que se presten por la prestación de ayuda a domicilio de titularidad comarcal.

#### Cuantía

Art. 4.º La cuantía del precio público será la fijada en la tarifa contenida en este apartado.

Se establece un precio de referencia de 16,69 euros/hora de atención. Para el cálculo del precio de referencia se tienen en cuenta las siguientes variables:

Coste total del servicio (gastos directos e indirectos)/número de horas de atención en domicilio.

Las cuotas que deberán abonar los sujetos pasivos se determinarán calculando la renta/usuario que resultará de la toma en consideración de los elementos que se exponen.

#### CÁLCULO RENTA USUARIO SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO COMARCAL:

La determinación de la unidad familiar se hará en los mismos términos de lo dispuesto en el art. 82 Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.

Para determinar la renta del usuario se tendrán en cuenta los ingresos anuales derivados del trabajo, prestaciones y de capital.

Los rendimientos de trabajo son las retribuciones dinerarias, derivadas del ejercicio de actividades por cuenta propia o ajena, equiparándose a estas las prestaciones reconocidas por cualquiera de los regímenes de previsión social financiados con cargo a recursos públicos y ajenos (pensiones, prestaciones por desempleo, prestaciones para cuidados en el entorno familiar y otros). Estas se corresponderán al año en el que se solicite el servicio.

Como rentas de capital se computarán la totalidad de los ingresos que provengan de elementos patrimoniales tanto de bienes como de derechos considerándose según sus rendimientos efectivos. El período a computar en este caso será el correspondiente al último ejercicio fiscal.

Solo se tendrán en cuenta a efectos de cómputo de patrimonio los bienes y derechos de aquellas personas que tengan obligación de presentar declaración sobre patrimonio. No se considerará patrimonio a estos efectos la vivienda habitual.

#### CÁLCULO:

A los ingresos anuales se aplicarán los coeficientes de ponderación a los que se tuviera derecho por el número de horas de prestación, vivienda, teleasistencia y circunstancias excepcionales.

En todo caso, considerado excepcional (pensiones no contributivas, clases pasivas, Ingreso Aragonés de Inserción, personas sin ingresos, etc.) siempre que sus ingresos no superen 5.218,50 euros se cobrará al usuario como máximo el 10% del precio de referencia fijado por la entidad comarcal.

A la cuantía resultante se aplicará los siguientes coeficientes de ponderación:

NÚMERO DE HORAS DE PRESTACIÓN:

— Hasta 3 horas semanales: 1.

— Más de 3 hasta 5 horas semanales: 0,95.

— Más de 5 hasta 7 horas semanales: 0,90.

— Más de 7 horas semanales: 0,85.

ALQUILER O AMORTIZACIÓN DE VIVIENDA, careciendo de vivienda propia, cuya renta mensual sea superior a 150 euros: 0,95.

POR SER USUARIO DEL SERVICIO DE TELEASISTENCIA: 0,95.

OTROS CASOS DE CARÁCTER EXCEPCIONAL, que disminuyan la capacidad económica del usuario: 0,95.

% IPREM	INGRESOS	% hora	precio/hora
Hasta el 100 % IPREM	Hasta 7455 €	20%	3.34 €
Del 100% al 115% IPREM	De 7455 a 8543 €	25%	4.17 €
Del 115% al 130% IPREM	De 8543 a 9692 €	30%	5.00 €
Del 130% al 145% IPREM	De 9692 a 10810 €	35%	5.84€
Del 145% al 160% IPREM	De 10810 a 11928 €	40%	6.68 €
Del 160% al 175% IPREM	De 11928 a 13046 €	45%	7.51 €
Del 175% al 190% IPREM	De 13046 a 14165 €	50%	8.35 €
Del 190% al 205% IPREM	De 14165 a 15283 €	55%	9.18 €
Del 205% al 220% IPREM	De 15283 a 16401 €	60%	10.01 €
Del 220% al 235% IPREM	De 16401 a 17520 €	65%	10.85 €
Del 235% al 250% IPREM	De 17520 a 18638 €	70%	11.24 €
Superior al 250% IPREM	Superior a 18638 €	75%	12.04 €

#### Cobro y período de cobro

Art. 5.º El precio público se devenga cuando se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad.

El periodo de cobro será mensual, facturándose las horas de atención efectiva prestadas cada mes.

En el caso de no prestación del servicio por causa imputable al usuario se abonará la totalidad de su cuota por hora.

Si es por causa imputable a la entidad comarcal no se pasará al cobro dicha hora.

Quedará exonerado de pago por motivos de ingreso hospitalario, comunicando previamente al Centro Comarcal de Servicios Sociales y justificándolo al final del ingreso con el alta hospitalaria.

#### Gestión

Art. 6.º 1. La percepción del precio público se efectuará mediante recibo extendido por la Administración Comarcal. No obstante, se establece como norma general la domiciliación bancaria.

2. Las tarifas mensuales se devengarán el día primero de cada mes y serán satisfechas dentro de los diez primeros días.

3. Las bajas voluntarias en la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio serán efectivas el día primero del mes siguiente al que se comunique la baja en dicho servicio.

4. Los débitos por cuotas devengadas no satisfechas que la Administración no haya percibido en los términos señalados se recaudarán con arreglo a los procedimientos generales del Reglamento General de Recaudación y disposiciones concordantes.

En el caso de un recibo impagado, se procederá a lo previsto en Reglamento del servicio de ayuda a domicilio. A la reclamación por escrito, y en el caso de no hacerse efectivo el pago en el plazo de diez días, a contar desde el siguiente al requerimiento, se procederá a la baja provisional del servicio de ayuda a domicilio, que será definitiva desde el momento que se adeuden tres mensualidades. Podrá determinarse la finalización de la prestación del servicio cuando sea reincidente en las cuotas impagadas.

5. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo previsto en el vigente Reglamento General de Recaudación.

#### Disposiciones finales

Primera. — La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el BOPZ, y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2017, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Segunda. — A partir de la aplicación de la presente ordenanza reguladora del precio público queda derogada en su totalidad y sin efecto la ordenanza reguladora del precio público del servicio de ayuda a domicilio, cuyo texto íntegro fue publicado en el BOPZ, de fecha 14 de febrero de 2013 (núm. 36), así como la normativa reguladora aprobada por acuerdo del Consejo Comarcal de fecha 22 de diciembre de 2014 y cuyo texto fue publicado en el BOPZ, de fecha 10 de enero de 2015 (núm. 7), para su general conocimiento.